

Resumen

El dinamismo en las sociedades se pueden medir en varias direcciones: sociales, culturales, jurídicas, tecnológicas, científicas, entre otras. Pensar que las soluciones están planteadas para resolver de raíz las problemáticas que tales cambios arrastran es totalmente errado, porque los cambios no son definitivos, y menos serán las medidas adoptadas, si el devenir de las condiciones sociales no se materializa dentro de los cometidos de un Estado cuyas disposiciones proyectan la realización de principios elementales que lo rigen. Pero en contraste, si priman los intereses económicos sobre lo social y si de brindar condiciones dignas a la población se trata, estos excluyen a sectores que por sus condiciones de vulnerabilidad estarán sometidas a circunstancias adversas en determinada etapa de la vida que inevitablemente atraviesa todo ser humano.

Palabras clave: Estado Social de Derecho, Sistema pensional, igualdad, equidad, envejecimiento y vejez.

Abstract

Dynamics in societies can be measured in multiple addresses social, cultural, legal, technological, scientific, among others; think that solutions may be raised to solve root problems that such changes carry is totally wrong, because changes are not definitive and less definitive are measures, if the evolution of the social conditions not materialize within the responsibilities of a State whose provisions projected the realization of basic principles governing it. But in contrast, if they prevail on social economic interests, especially if it is provide decent conditions for the population, these excluded to sectors of the population that will be subject to adverse conditions in some stage of life that inevitably passes through every human being by their conditions of vulnerability.

Keywords: Social State of law, pension system, equality, equity, ageing and old age.

Neoliberalismo y perspectiva intergeneracional en el sistema pensional colombiano

Neoliberalism and intergenerational perspective colombian pension system

GUSTAVO NIXON DELACRUZ GIRALDO*, ELIÉCER GORDILLO MAFLA**

Introducción

Este artículo es el último paso del trabajo investigativo que se presentó como proyecto para optar al título de Magister en Derecho en la Universidad de Manizales. En él se analizaron aspectos en la evolución de la igualdad como derecho, para luego desde la aplicación del método descriptivo incorporar la normatividad referente al sistema de pensiones que rige en nuestro país. Esto con el propósito de ofrecer dentro de un análisis crítico, el enfoque propuesto, de la proyección que debe darse en un Estado Social de Derecho, para luego trasladar la dimensión de la igualdad al plano laboral, relacionado con el Sistema General de Pensiones, haciendo énfasis en el Régimen de Ahorro Individual, en el cual, según estudios anteriores son evidentes la inequidad y desigualdad, generando un problema intergeneracional que hasta ahora empieza a vislumbrarse.

Así, conforme a lo anterior, es demostrable que a partir de las premisas de quienes participan del Sistema General de Pensiones, implementado mediante la Ley 100 de 1993, este ha cumplido de forma lenta e inadecuada los principios y fines bajo los cuales se concibió el sistema, pues las proyecciones de cobertura han sido medidas con métodos empíricos o teóricos, sin tener en cuenta otros factores cruciales para cumplir las metas trazadas, pues éstas, a raíz de la reformas implementadas, se valoran o cuantifican en términos financieros y de sostenibilidad. Tal situación se puede entender como si estos fuesen los únicos puntos relevantes o primarios, lo que despoja al Estado de la posibilidad del cumplir su rol social, para el cual fue establecido.

* Abogado, Candidato a Magister en Derecho de la Universidad de Manizales, Docente Universidad Cooperativa de Colombia. E-MAIL: gusdelacruz@hotmail.com

** Abogado, Especialista en Derecho Administrativo, Candidato a Magister en Derecho de la Universidad de Manizales, Docente Universidad Cooperativa de Colombia,. E-MAIL: eligoma2@hotmail.com

Lo que significa que se vuelve más un medio por el que se puedan canalizar los intereses económicos individuales, lejos de ser el gestor de las condiciones suficientes para que el conglomerado social pueda vivir dignamente en su vejez.

1. Neoliberalismo y sistema de pensiones en Colombia

La incorporación del concepto de *sostenibilidad financiera* en el Acto Legislativo 01 del año 2005 en la Constitución Política, es de vital importancia. Desde luego, no con la intención de hacer un estudio profundo al respecto, sino con el ánimo de integrar el término con las tendencias del modelo neoliberal económico impuesto, que de alguna forma, afectan los propósitos constitucionales de un Estado, sobre todo en el caso colombiano, pues si han de obedecerse los principios que desarrolla el Estado Social de Derecho, como fines a alcanzar, la realidad riñe con dichos propósitos; pues no puede hablarse de imposición de un modelo económico como punta de lanza para el desarrollo, si éste exige la mínima intervención del Estado y su consecuente reducción, dejando que las fuerzas económicas se impongan sobre los fines sociales trazados como pilares del Estado Social de Derecho. El intento supone aspectos según los cuales es la perspectiva social de un Estado la que definirá si van a imperar las condiciones del mercado, sobre los intereses sociales colectivos.

En efecto, si el sistema de pensiones se resiente por el problema de fidelidad, provocado por las fallas del mercado laboral, éste incide de forma directa en las finanzas del sistema de pensiones y por ende imposibilita, algún día, lograr acceder a una pensión (Santa María et. al, 2010, p. 59). Claro es que, si un sistema de pensiones se basa en el ahorro de los aportantes, las políticas de empleo deben ser pertinentes con este esquema planteado para que el futuro de quienes son ahorradores no se vea afectado a la hora de reclamar su derecho prestacional. Pero, sin desconocer la importancia de la estabilidad financiera promulgada a través del Acto legislativo 001 de 2005, que en concienzudo análisis de las normas constitucionales e internacionales, enseñan que necesariamente deben prevalecer los derechos inherentes del ser humano.

Es así que los mecanismos que aportan unas bases jurídicas, los cuales defienden los derechos de las personas, que son de imperativo cumplimiento dentro de un sistema normativo, como es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, no pueden

1 Cronológicamente los países latinoamericanos que han suscrito y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son los siguientes: Costa Rica, 29 de noviembre de 1968; Ecuador, 6 de marzo de 1969; Colombia, 29 de octubre de 1969; Uruguay, 1 de abril de 1970; Chile, 10 de febrero de 1972; Barbados, 5 de enero de 1973; Jamaica, 3 de octubre de 1975; Surinam, 28 de

ser desconocidos por los intereses de un mercado, que defiende más el interés de unos pocos, que los del conglomerado social.

Por tal razón, sería pretencioso asegurar que los cambios y avances en materia social a que se somete todo grupo o nación superan las adversidades que le son inevitables y que afectan a los sectores poblacionales más vulnerables. Pero si observamos las políticas definidas de un Estado, que debe promover el desarrollo colectivo, éste no puede dejar que las fuerzas del mercado sean las que prevalezcan como motor de desarrollo, pues históricamente quedó demostrado que el libre mercado incluye mayor desigualdad económica y social. Dejar que estas fuerzas primen es un retroceso al Estado liberal. Pero conociendo la importancia de la economía en una sociedad, son comprensibles las premisas que Rawls (1971) nos presenta al referirse a que es posible establecer las condiciones y las disposiciones del mercado libre dentro de un marco de instituciones políticas y jurídicas que regulen las tendencias globales de la actividad económica y conserve las condiciones sociales necesarias para que exista una igualdad y equidad en oportunidades. (p.68)

No es una simple especulación lo que se alude en estas líneas, pues basta tener presente el momento en que entró a regir la reforma de Ley 100 de 1993, tal y como lo refiere Salama et. al. (2005), quienes primeramente estuvieron interesados en privatizar el sistema de seguridad social fueron los grupos económicos colombianos; y el Estado al permitir la creación de los Fondos Privados de Pensiones, de Aseguradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y de Empresas Promotoras de Salud (EPS), en las cuales el capital monopolista invirtió grandes sumas en estos negocios.

El sistema enfocado de esta forma atiende más a la satisfacción de los intereses particulares de los gremios económicos, para quienes no propiamente está el velar por el interés colectivo, que al desarrollo de valores y principios como el de la igualdad material, quienes tienen como aspiración, mayor rentabilidad para el sistema, procurando encontrar la viabilidad en el mismo, en desmedro de la calidad de vida

diciembre de 1976; Guyana, 15 de febrero de 1977; Panamá, 8 de marzo de 1977; República Dominicana, 4 de enero de 1978; Perú, 28 de abril de 1978; Venezuela, 10 de mayo de 1978; Trinidad y Tobago, 8 de diciembre de 1978; El Salvador, 30 de noviembre de 1979; Nicaragua, 12 de marzo de 1980; Honduras 17 de febrero de 1981; México, 23 de marzo de 1981; Bolivia, 12 de agosto de 1982 y Argentina, 8 de agosto de 1986. Así mismo, el Artículo 9º del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce "el derecho de toda persona a la seguridad social, y requiere que las partes deban proporcionar algún tipo de plan de seguro social para proteger a las personas contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, desempleo o la vejez, proporcionar a los supervivientes, los huérfanos y los que no pueden pagar la atención de la salud, y para garantizar que las familias estén suficientemente soportadas. La accesibilidad a estos beneficios deben ser adecuados, para todos, y sin discriminación.

de las personas y del aplazamiento de una vida digna en condiciones de igualdad.

Así las cosas, existe tensión entre el modelo neoliberal impuesto y los postulados de un Estado Social, aunque este último sea interventor de la economía, en razón a que siempre cede a las intenciones del mercado, porque supuestamente el desarrollo económico trae el desarrollo social; pero estas premisas, son una utopía disfrazada de intenciones que los grandes grupos económicos aprovechan. Este tipo de tensión es explicada por Habermas (1998) a través de los conceptos de crisis de integración sistémica y crisis de integración social. (p. 629)

Ahora bien, al hacer referencia al tema de la fidelidad de las cotizaciones, debe entenderse que este no es el único riesgo que enfrenta el sistema de pensiones, pues existen otros dentro de los que se destacan el financiero y en particular la sostenibilidad.

Con todo, nuestro actual sistema de pensiones está basado en la dualidad². Actualmente es el régimen de ahorro individual con solidaridad el que se encuentra equilibrado financieramente, el cual no ha arrojado un porcentaje considerable de pensionados. En todo caso este sistema se basa en un mecanismo de transferencia intergeneracional de recursos, donde los trabajadores activos actualmente sostendrán a los que se pensionarán en un futuro próximo.

Si tenemos en cuenta los estudios realizados por Santa María et. al (2010), en los últimos 30 años la pirámide poblacional cambió drásticamente, aumentando la proporción de adultos mayores (retirados y, en mínima proporción, pensionados) en relación a los jóvenes (cotizantes o marginados de la Seguridad Social). La distribución de la población se convierte en un tipo de plano, aumentando la relación pensionados/afiliados y comprometiendo la sostenibilidad del Sistema General de Pensiones. Mientras en 1980 existían 2 pensionados por cada 100 afiliados, para el año 2000 esta relación pasó a ser 21 a 100 (RPM y RAIS). (p. 59)

En este orden de ideas, como lo refiere Santa María et. al. (2010), el problema de sostenibilidad, aún después de la reforma de 1993, continuó siendo uno de los más graves, porque la dinámica de afiliación fue diferente a la esperada; en tales circunstancias no se puede atribuir lo imprevisto de los resultados a la población que participa activamente dentro de un mercado laboral que restringe de alguna forma el acceso a un empleo, pero que inmisericorde hacia futuro cobrará la cuota de un sector de la población que quedará desprotegida al no alcanzar el

2 Se hace referencia a los regímenes de prima media con prestación definida (RPM) y al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), que se establecieron en el Sistema de Seguridad Social Integral de la Ley 100 de 1993, Libro Primero, Sistema General de Pensiones.

mínimo de semanas, dado el caso, o el mínimo de ahorro. Si se tiene en cuenta que a mayor continuidad en el trabajo, mayor número de semanas cotizadas en ambos regímenes³, sea RPM O RAIS, toda vez que la variable de la edad es un factor común a ambos, pues es natural que todo ser humano envejezca, y cualquier decisión que incremente este último requisito no será tan determinante como el que la población pueda realizar sus aportes de forma continua al depender de un empleo.

Por tanto, cabe destacar lo siguiente: si el principio es el que todos gocen de condiciones dignas, conviene entonces tratar a todos por igual, para brindarles, sin exclusión, una auténtica igualdad material de oportunidades. En tal sentido, las apreciaciones de Rawls (1971) tienen cabida al considerar que la sociedad debe prestar atención a aquellos que poseen menos bienes y a los que han nacido en las situaciones sociales menos favorables, con el propósito de corregir el sesgo de las contingencias en dirección hacia la igualdad. (p. 70)

No obstante, las intenciones del sector político, es considerar primeramente que es una buena idea elevar el número de años para determinar el cálculo de la pensión, idea que actualmente se escucha en los recintos del Honorable Congreso, con miras a iniciar acuerdos inmediatos sin tener en cuenta a aquellas personas que se someten a los cambios normativos y se enfrentan a situaciones de trato desigual generando un espejismo, trasladando el problema hacia el futuro sin medir la importancia del daño que puede causarse a las generaciones venideras.

En tales condiciones y tomando como base los estudios esbozados anteriormente, el problema central a considerar es: si el Estado Social está basado en la igualdad material como valor, principio y regla, el régimen pensional se ha de sustentar también en los pilares de la igualdad material; pero en contraste, esto supone una condición previa irrenunciable de la necesidad en la que estará inmerso el Estado de crear suficiente riqueza en la sociedad, entendiendo que una política de gobierno debe tener como meta principal, la distribución de la riqueza, pero el simple anhelo de ese gobierno, debe mirar la realidad fáctica de los actores y preocuparse por acumular la riqueza que se va a distribuir (Rawls, 1971), para que al ser asignada logre que todos obtengan niveles de ingresos y posesiones consideradas satisfactorias dentro de un marco de vida digna frente a las contingencias que le sobrevienen.

Tal vez aquí se encuentra el gran dilema, al tratar de lograr los objetivos de un Estado Social que procure la igualdad material. Ese Estado

3 Se aclara que el punto relevante de ambos regímenes es el de la cotización fiel al sistema, en el sentido en que al RPM se cotiza para alcanzar un número mínimo de semanas exigido; y al RAIS se cotiza para acumular un ahorro en la cuenta individual suficiente para acceder a una pensión.

encontrará su revés al enfrentarse a las necesidades impuestas por el mundo económico cuyas políticas son totalmente inversas, en el entendido de que el modelo económico neoliberal procura un Estado reducido, proyectando los principios de libertad individual, propiedad privada y libre comercio, con una injerencia mínima de la intervención Estatal. Por tanto, es de recibimiento la afirmación de Rawls (1971) cuando infiere que una economía de mercado desconoce por completo las demandas de la necesidad. (p. 78)

Conforme a lo estipulado, un régimen pensional basado en un mercado donde las fluctuaciones de la economía están a la orden, en razón a que el hundimiento de los fondos de capitalización a nivel mundial ha sido un campanazo para los fondos privados, no podrá ni alcanzará a brindar una prestación económica por vejez a toda la población, toda vez que a futuro pueden verse comprometidas las prestaciones a las que parte de la población aspira, por causa de un colapso financiero.

Las crisis financieras con frecuencia han afectado de forma acentuada el sistema financiero global con efectos devastadores, al quebrantar los beneficios acumulados durante años de progreso económico, imponiendo un alto costo social que se traduce en el aumento del desempleo y la pobreza, específicamente en el sector de la población más vulnerable por la falta de ingresos para atender las necesidades de una vejez inevitable.

Es evidente que al hacer alusión a esta población, se tiene, si bien es cierto, que los regímenes pensionales están encaminados prácticamente a la inclusión sólo de los trabajadores a nivel urbano, excluyendo a los agrícolas, quienes en su etapa de vejez inevitablemente estarán desamparados del sistema previsional, recibiendo simples auxilios que se canalizan a través de programas sociales, los cuales en realidad no brindan recursos suficientes para el cubrimiento total de la población, ni la ayuda individual que garantice condiciones de dignidad e igualdad.

1.2 Inequidad y desigualdad intergeneracional en el estado social de derecho colombiano

La composición demográfica del país constituye uno de los principales riesgos que afronta, no solo nuestro sistema, sino los demás sistemas previsionales foráneos, tanto a nivel latinoamericano como del mundo. Consecuentemente se desprende que, los problemas laborales discutidos generan inequidad en todo el ciclo vital de las personas, lo cual conlleva desigualdad.

Así las cosas, los más vulnerables son excluidos del mercado laboral formal, lo que genera desempleo, impulsándolos a la informalidad y al

empleo por cuenta propia⁴ y de mala calidad, generando consecuencias a futuro que afectan de forma directa las expectativas de quienes aspiran a una prestación económica por vejez.

Partiendo de estas premisas, se destacan aspectos como la inequidad y la desigualdad, buscando guardar relación con los demás puntos incluidos dentro de este artículo, con la intención de hacer una aproximación a los retos que han de enfrentarse no a futuro, por que las reformas estructurales del sistema pensional, como se dijo, no pueden dejarse para que en el porvenir se tengan que buscar paliativos a la problemática social,

Ahora bien, un aspecto que se puede resaltar si se mira la estructura en la que está basado actualmente el sistema pensional, en lo particular del Régimen de Ahorro Individual, es que éste resulta contrario a un sistema de contribución, donde los individuos realizan cotizaciones a un determinado fondo o cuentas individuales, si la pensión gira en función del valor acumulado en el momento de la jubilación y de su esperanza de vida. Por tanto, en principio, en este tipo de sistemas de pensiones, no existe ningún mecanismo de cálculo que trate de mantener una cierta relación entre la pensión y los salarios percibidos al final de la vida laboral de una persona⁵.

Lo anterior se puede corroborar con las afirmaciones que la organización Internacional del Trabajo O.I.T publicó en una de sus conferencias y para quien es claro, que "unas reformas radicales, que sustituyan el seguro social por un sistema de ahorro obligatorio para la vejez de administración privada, no es la solución y crea otros problemas graves para los jubilados" (OIT, 2001, p. 155).

Por otra parte, los cambios que se vislumbran tanto en la oferta de trabajo, como en la demanda del mismo y las instituciones laborales, han producido aumentos de la rotación laboral y de la desigualdad salarial; tales causas tienen origen en los efectos producidos por el fenómeno de la globalización de la economía, resumidos en la flexibilización y tercerización laboral.

En este punto, conviene incluir las apreciaciones que Frías Fernández (2001) hace respecto del trabajo de manera crítica, al destacar que

4 El trabajador por cuenta propia como lo refiere Millán, es una persona que decide trabajar por su cuenta recibiendo menos salarios, buscando evitar los costos del sector formal y evidentemente no ve como prioritario el aporte a las pensiones. Millán, Natalia (2010). El Sistema Pensional en Colombia: Retos y Alternativas para Aumentar la Cobertura.

5 Al respecto puede consultarse a SILVA PEÑA, quien en estudios concluye y recomienda la utilización de un modelo de cálculo diferente, justificando la inclusión de la volatilidad del retorno en régimen de ahorro individual. SILVA PEÑA, CARLOS F. (2003) Garantía de pensión mínima en Colombia: el efecto de la volatilidad del retorno de la cuenta de ahorro individual, Universidad de los Andes.

éste debe implicar un análisis socio-jurídico de ese conjunto de relaciones sociales originadas, desarrolladas y vividas en un contexto de una situación de trabajo; porque el trabajo humano al parecer solo pudiese ser observado a través del lente del formalismo jurídico, es decir bajo el modelo de actores que prestan servicios personales, remunerados y subordinados a otros, y no desde la perspectiva del trabajo como medio de subsistencia social, en el sentido de que este mismo es la condición para las metas a alcanzar dentro del sistema se cumplan.

1.2.1 Inequidad Intergeneracional

Las políticas de seguridad social deben tener como núcleo el envejecimiento⁶ de su población y el evitar la pobreza en la vejez, por tanto el problema pensional se presenta como un problema de inequidad intergeneracional en el cual, son las generaciones actuales y venideras las que tendrán, además de ahorrar para generar su pensión, cotizar para lograr mantener los beneficios del esquema pensional, tal como se contemplan actualmente, mientras que los mayores se concentran en el Régimen de Prima Media; régimen en el que el porcentaje de pensionados es elevado, mientras que los jóvenes lo hacen en el Régimen de Ahorro Individual.

Se podría afirmar entonces que, el aspecto más relevante que generó el trato inequitativo a un sector de la población frente a otra, fue una normatividad más benévola para aquellos que en un momento accedieron al derecho prestación, con Leyes anteriores que les brindaron prerrogativas mayores, incluyendo una tasa de remplazo alta⁷, requisitos que les dieron la oportunidad de acceder a una pensión.

Esta situación se enfrenta a otro régimen que impone una carga sobre los trabajadores que deben ahorrar para su futuro sin los beneficios aludidos anteriormente, teniendo como resultado que el nivel de pensiones no es previsible, y los cotizantes son quienes asumen indivi-

6 El Ministerio de la Protección Social (2007) en cita refiere que "*El envejecimiento es el conjunto de transformaciones y o cambios que aparecen en el individuo a lo largo de la vida: es la consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos. Los cambios son bioquímicos, fisiológicos, morfológicos, sociales, psicológicos y funcionales*". Ver Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, 2007-2019, (2007). Ministerio de la Protección Social, República de Colombia, y a Castañedo P Cristina, García Hernández Misericordia, Noriega B María José, Quintanilla Martínez Manuel. Consideraciones Generales sobre el envejecimiento, Consultada en <http://www.ar-rakis.es/seegg/pdf/libro/cap.1.Pdf>.

7 Al respecto la investigación de Santa María et. al. (2010), en uno de sus aportes manifiesta que "*Algunas cajas otorgaban pensiones de vejez del 150% y hasta el 350% superiores a las pensiones de vejez del ISS*". Santa María et. al (2010) Sistema Pensional En Colombia: Retos Y Alternativas Para Aumentar La Cobertura. Fedesarrollo, Centro de Investigaciones Económico y social, Bogotá D.C.

dualmente el riesgo de inversión⁸ y pueden conocer con precisión el monto de su pensión sólo al momento de su retiro; de hecho, es prácticamente imposible calcular el rendimiento futuro de las inversiones hechas con los ahorros de los trabajadores a lo largo de un período de tiempo tan largo como su vida laboral (Farné, 2001, 17).

Esto nos permite apreciar que el trato normativo dado a las generaciones anteriores, frente a las generaciones futuras, es inequitativo, en el entendido de que un sector se benefició de unas prerrogativas pensionales accesibles, mientras que las generaciones actuales soportan la carga del riesgo y de las fluctuaciones de un mercado volátil y poco estable, que repercute en el sistema pensional.

Estas líneas se soportan en lo expuesto por Farné (2001) al hacer referencia al sistema privado capitalizado, el cual crea obligaciones onerosas para la generación de personas activas, quienes deberán construir sus propias pensiones y al mismo tiempo financiar las de la generación anterior, obligando a los gobiernos a elevar los impuestos, lo que generará fuertes presiones sobre los presupuestos nacionales y reducirá los recursos disponibles para otras actividades igualmente importantes del Estado, por ejemplo, la salud, educación y la inversión en infraestructura. (p.19)

Pero este no es el único tópico a tener en cuenta, pues el aumento de la edad para disfrutar de una pensión significa que se tengan que destinar mayores recursos para pagar las obligaciones pensionales; así lo manifiesta Santa María et. al. (2010), la diferencia en la edad de jubilación entre hombres y mujeres no hace sino agravar el problema, ya que estas últimas tienden a cotizar menos, pero se pensionan antes y viven más. Es decir, entran en clara desventaja al sistema. (p. 59)

Así, desde estas perspectivas se acentúa un problema de trato inequitativo, cuyas causas pueden estar definidas en el devenir político, económico o normativo.

1.2.2 Desigualdad Intergeneracional

El punto anterior necesariamente conlleva a observar otro tópico, el cual es importante para entender qué aspectos como la desigualdad, reproduce desigualdad, tanto por razones económicas como de economía política, y generan un acceso inequitativo a la representación institucional y a la posibilidad de hacerse escuchar. (Sabates-Wheeler, 2008)

8 Actualmente el sistema de ahorro individual y sus multifondos, al incrementar las opciones dentro de las reformas puede acarrear pérdidas para los individuos en lugar de mejorar su bienestar, debido a que los resultados del mercado financiero inciden en las cuentas individuales. Ver a Hernández García, Carlos (2009) Op. Cit p. 19.

Conforme lo expuesto, el criterio de los referidos autores, tiene relevancia cuando se anclan con el trato inequitativo que apareja desigualdad, lo que repercute en cuestiones básicas como la posibilidad de alcanzar una vida larga y saludable o de adquirir conocimientos individuales y socialmente valiosos, pero que también incluyen otras opciones más complejas, como que un individuo logre respeto por sí mismo, se integre socialmente y participe en los procesos políticos. (Rawls; 1971)

Por otro lado, en informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2010), precisó sobre la incorporación del desarrollo humano con el objetivo de contrarrestar la persistencia de la desigualdad, donde el vínculo existente entre el nivel de logro de una generación y la siguiente puede estar caracterizada por una baja movilidad, diferente al de una sociedad con alta movilidad, cuya posición relativa de un individuo no está determinada por la posición relativa del hogar en que creció. Por tanto, en ese caso, pueden presentarse altos niveles de desigualdad con ausencia de transmisión intergeneracional de logros en los hogares⁹. (p. 51)

En este sentido al hablar de desarrollo, Sen (1999) infiere que éste es concebido como una expansión de la libertad; por tanto el desarrollo puede entenderse como el incremento de las alternativas reales de vida, entre las cuales las personas pueden optar¹⁰. Pero no se puede olvidar que estamos frente a un sistema económico que supuestamente ofrece igualdad¹¹ de oportunidades, de la cual en renglones pasados se enfatizó que se estaría frente a un espejismo que genera mayor desigualdad.

9 EL informe de la CEPAL (2010), evidencia que a lo largo de la vida existen dos períodos importantes de dependencia económica en los que el consumo excede la producción laboral: uno al principio y otro al final, ciclo de vida económico que se repite en todas las economías modernas. Así los niños como las personas mayores presentan necesidades de consumo que van desde las más básicas, como alimento, vestimenta y vivienda, hasta las más complejas, como la educación en el caso de los niños y el cuidado de la salud en el de las personas mayores. Aunque con algunas variaciones, gran parte de las necesidades de consumo de las personas que integran estos dos grupos etarios se satisfacen a través de importantes flujos de recursos económicos provenientes de la población en edad de trabajar. Ver página <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/9/41799/PSE2010-Cap-IV-econogeneracional-preliminar.pdf>

10 El citado informe de la PNUD (2010), trae consigo el ejemplo de la posesión de la bicicleta, cuyo acceso al bien se combina con las características de éste que incorporen posibilidades concretas como el permitir transportarse y ejercitarse, y podría contribuir a la opción de tener acceso a educación, buena salud, esparcimiento y socialización, así como a un empleo. De este modo, como se infiere en el informe, el acceso a un bien puede implicar una amplia gama de opciones en el conjunto de posibilidades de vida de un individuo; es decir, puede ampliar su libertad efectiva, sus capacidades.

11 Ver a Sen (1980) sobre el planteamiento de la noción de capacidades, y cuál es la dimensión en que debería medirse la igualdad.

Es importante que se tenga cuenta el informe de la PNUD (2010), si una sociedad se caracteriza por una situación de baja movilidad intergeneracional, como es el caso colombiano, se hace urgente identificar los mecanismos que determinan la transmisión de logros en desarrollo humano en los hogares, a fin de incidir sobre ellos mediante el diseño de políticas públicas eficaces que contribuyan a la reducción de la desigualdad (p. 51), con miras a evitar la transferencia a las generaciones futuras de las condiciones en que se ve inmersa su economía de hogar.

No debe olvidarse que el planteamiento original de la noción de capacidades surgió en el contexto de la discusión sobre cuál es la dimensión en que debería medirse la igualdad (Sen, 1980). Conforme este enfoque, la igualdad debe medirse en la dimensión de las capacidades de los individuos, de la libertad efectiva de las personas para elegir entre opciones que consideran valiosas y cuyo valor se basa en argumentos fundados (PNUD, 2010).

Lo anterior es crucial para establecer puntos relevantes. Si se incorpora el papel esencial del Estado en procurar un mínimo de condiciones de igualdad para evitar la falta de oportunidades, al tener en cuenta los actores vulnerables en el plano social, tendremos una transferencia de la desigualdad intergeneracional en forma descendente, pues si esto sucede con quien en alguna etapa de la vida fue activo laboralmente, qué podríamos esperar de un menor cuyas opciones de incorporarse a la fuerza laboral a temprana edad son escasas, pues en unión a otros factores, si no tiene las condiciones de igualdad en el acceso a educación y salud, son menores las perspectivas que tendrá para sí y sus generaciones futuras de superar las circunstancias adversas y lograr una movilidad social.

Conclusiones

La principal conclusión de este trabajo es que el sistema actual de pensiones se determina en función de la base de cotización durante un periodo corto de la vida laboral, esto para referirnos al RPM, lo que produce un mayor grado de desigualdad que otros sistemas como el RAIS, que tiene en cuenta periodos más extensos de la vida laboral de los individuos para el cálculo de las pensiones, el cual incluso llevará aparejada la capitalización en activos financieros de alto riesgo, que en últimas no los soporta el fondo de pensiones sino el trabajador; pero este no es el único problema que afrontan, sino que deben enfrentar las consecuencias de la transferencia de inequidad y desigualdad intergeneracional.

Bibliografía

Acosta, N & Forero, C. & Pombo de B. C, Guerra F., J. A.(2005). *Los jóvenes y el sistema pensional colombiano: Inequidad intergeneracional*. Bogotá: Universidad Del Rosario, Serie documentos, borradores de investigación, No. 74

Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los derechos Humanos, ONU, 1948.

CEPAL (2004). *Estudios y perspectivas. Derechos económicos, sociales y culturales, economía y democracia*. Bogotá: Oficina de la CEPAL.

CEPAL (2010) *Economía generacional, sistemas de transferencias y desigualdad en América Latina*. [En línea]: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/9/41799/PSE2010-Cap-IV-econogeneracional-preliminar.pdf>. 03/04/2012

Departamento Nacional de Planeación. (2007). *Ampliación de cobertura del Sistema Pensional colombiano y atención al adulto mayor*. Bogotá D.C

De Sousa Santos, B. & Van P., P. & Gosepath, S. & Cortes R., F. & Giraldo R., J. & López L., L. M. & Arango, R. (2001). *Ciudadanía y Derechos Humanos Sociales*. Ediciones Escuela Nacional Sindical. Medellín.

Frías Fernández, P. (2001) *Desafíos de modernización de las relaciones laborales: Hacia una nueva cultura y concertación empresarial*. LOM ediciones. Santiago, Chile.

García, J. (2011). *Pensiones: régimen de transición, Normatividad y jurisprudencia*. Bogotá: Librería jurídica Sánchez R. Ltda.

González V., A (2006) *La justicia social como fin primordial de los Derechos Humanos*. División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad de Juarez Autónoma de Tabasco. México.

Habermas, J., (1998). *Facticidad y validez: sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Trotta.

Hernández García, C (2009). *Efectos del sistema de multifondos en el Régimen de Ahorro Individual en Colombia*, Tesis de Maestría, Revista de Economía, Universidad del Rosario.

Muñoz, Á. & Romero, C. & Tellez, J.& Tuesta, D. (2009) *Confianza en el futuro: Propuestas para un mejor sistema de pensiones en Colombia*. Editorial Norma S.A. Bogotá D.C.

Organización Internacional del Trabajo. (2001). *Seguridad social: un nuevo consenso*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

PNUD (2010). *Actuar sobre el futuro: romper la transmisión intergeneracional de la desigualdad. Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe*. Editorama S.A. Nueva York, E.E. U.U.

Prieto Sanchis, L. (1995) "Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial". En: Revista del Centro de Estudios Constitucionales. p. 13, N° 22.

Ministerio de la Protección Social (2007). *Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, 2007-2019*. Bogotá.

Rawls, J, (1971). *A theory of justice*. Harvard: Harvard University Press.

Rawls, J, (1986). "Justicia distributiva". En: Revista Estudios Públicos del CEP. N° 24.

Salama, Pierre & Marques Pereira, Jaime & Lautier, Bruno (2005) *Sistemas de protección social: entre la volatilidad económica y la vulnerabilidad social*. Bogotá: Centro de investigaciones para el desarrollo, Universidad Nacional de Colombia.

Santa María, M, et. al. (2010) *Sistema pensional en Colombia: retos y alternativas para aumentar la cobertura*. Bogotá: Fedesarrollo, Centro de investigaciones económico y social.

Sen, A., (1992). *Inequality reexamined*. Cambridge: Harvard.

Sen, A. (2000): *Vivir como Iguales, apología de la Justicia Social*, Barcelona: University Press.

AMBIENTE JURÍDICO

FACULTAD DE DERECHO - UNIVERSIDAD DE MANIZALES

